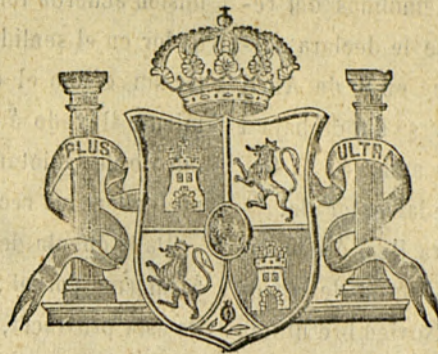


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 365.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 364.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Cuando la ley señala plazos fijos y determinados para la ejecucion de operaciones que se relacionan con los presupuestos ó la contabilidad de los Municipios, es no solo conveniente, sino de todo punto indispensable, que esos plazos se cumplan con la mas rigurosa exactitud á fin de que no se involucre ni se perturbe en manera alguna la administracion de los pueblos.

A este propósito cree oportuno la Direccion de mi cargo recordar á V. S., para que á su vez lo haga á los Ayuntamientos de esa provincia, que terminando en 31 del presente mes el período de ampliacion al ejercicio del presupuesto de 1879-80, es necesario

que dichas corporaciones procedan acto continuo á la correspondiente liquidacion del mismo, con arreglo al art. 141 de la ley municipal, formando inmediatamente despues el presupuesto adicional al del corriente año económico, que deberá ser aprobado por la Junta municipal respectiva, y remitido seguidamente á ese Gobierno civil para el exámen y autorizacion de V. S.

Tambien es de gran necesidad é importancia que las cuentas de los Ayuntamientos correspondientes al repetido año económico de 1879-80 se ultimem en el período que la ley municipal establece, y que previos los trámites consignados en el capitulo 2.º, tit. 4.º de la misma, se presenten á V. S. para su aprobacion, si esta fuese de su competencia, segun el art. 165, ó para que las envíe á este Ministerio si debiese conocer de ellas el Tribunal de las del Reino.

No menos interesante es que los presupuestos ordinarios para el año económico de 1881-82 se formen en el tiempo marcado por la ley, y que despues de obtener la aprobacion de las Juntas municipales queden en poder de V. S. el dia 15 de Marzo próximo, como terminantemente lo exige el articulo 150 de la citada ley orgánica, para corregir con la brevedad que el asunto requiere las extralimitaciones legales que pudieran contener:

Los Ayuntamientos deberán tener muy presente en las operaciones relativas á la formacion y trámites del presupuesto ordinario la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, inserta en la Gaceta de Madrid del 16 de dicho mes, cuyas instrucciones es preciso que sean escrupulosamente observadas.

Cuando para cubrir el déficit de su presupuesto intentasen las corporaciones municipales adicionar á la tarifa

general del impuesto de consumos nuevas especies, cumplirán con el mayor esmero cuanto se previno en la circular de esta Direccion de 6 de Mayo de 1878, inserta en la Gaceta del 7 del mismo mes; debiendo V. S. por su parte recordar y llevar á efecto en su caso lo que se le encargó en la Real orden de 28 de Junio de 1878, confirmada por la regla 6.ª de la circular de 15 de Enero de 1879 ya citada.

Por último, siempre que los Ayuntamientos, con el fin anteriormente indicado, necesitasen proponer recursos extraordinarios de los que autoriza el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, cuidarán de formar los expedientes con la oportunidad debida, y V. S. de tramitarlos con arreglo á la circular de 3 de Agosto del precitado año (Gaceta del 5), á fin de que lleguen á esta Superioridad en tiempo hábil para su definitiva resolucion.

Lo que esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. para contribuir en cuanto sea posible al exacto cumplimiento de las importantes disposiciones de que se ha hecho referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Al reproducir en este periódico oficial la anterior superior disposicion, cumpla con mi deber en prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto se ordena, teniendo entendido que estoy resuelto á castigar con todo rigor cualquiera omision que se cometa en el cumplimiento de este importante servicio.

Burgos 31 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia he aprobado los expedientes de las minas de nafta y petróleo tituladas El Angel y Amador, registradas por D. Francisco Valdés y Rey en los términos de Villaescusa del Butron y Valdebezana, otorgándole las veinte pertenencias demarcadas para la primera y las dieciseis para la segunda, y mandando expedir á su tiempo los correspondientes títulos de propiedad.

Lo que se dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del publico, en cumplimiento de lo que previene el art. 37 de la ley de minas vigente.

Burgos 29 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

D. MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Valdés y Rey, vecino de esta ciudad, en el dia 27 de los corrientes un escrito para registrar una mina de petróleo y otros aceites minerales con el nombre de Enrique, en término del Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Las Raspaneras, lindante al Sur con la mina El Angel, al Oeste con la mina Prevenida, Norte y Este con terreno comun, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 2 de la mina El Angel y se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la primera estaca, desde esta 600 metros al Norte y se colocará la segunda desde esta 200 metros al Oeste la tercera, desde esta 600 metros al Norte se colocará la cuarta, desde

metros al Este y se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias hectáreas solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Diciembre de 1880.

MARIANO DE ELOLA Y MEGÍA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia
4 de Diciembre de 1880.*

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia del Sr. Beltran, y de los vocales suplentes Sres. Pujana y Cecilia D. Ramon por no haber asistido los Sres. Bustillo, Aparicio, y Gallo, á causa de hallarse indispuestos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion en 26 de Noviembre último y trasmitidas por el Sr. Gobernador, en que se aprueban los acuerdos apelados de la misma por los que fueron declarados soldados del Ejército activo Norberto Herrera Gredilla por el cupo de esta capital, y Catalino de la Fuente Martinez por el de Villariezo, ambos del reemplazo de este año.

Así bien quedó enterada la Corporacion de otras dos Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion con la misma fecha de 26 de Noviembre último y trasladadas por el Sr. Gobernador, en que fueron declarados exentos Santiago Espinosa Martinez, quinto por el cupo de Orbaneja del Castillo, y Dionisio Arroyo Garcia por el cupo de Presencio, aquel del reemplazo de 1880 y este del de 1879.

Diose cuenta de otra Real orden comunicada por el mismo Ministerio en Octubre último revocando el factum de esta Corporacion en que

se declaró exento del servicio militar á Cipriano Dominguez Juarran, quinto por el cupo de Fuentemolinos del reemplazo de 1879, y se le declara soldado; y resultando que en 8 de Abril ingresó ya en activo y se dió de baja á Isidoro Bajo Iglesias, núm. 4, la Comision se limita á quedar enterada.

Diose lectura de otra Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 26 de Noviembre último trasladada tambien por el Sr. Gobernador, en que revocándose el acuerdo apelado de esta Comision se declara exento del servicio militar en revision á Saturnino Sanz Anton, quinto por el cupo de Fuentelcesped del reemplazo de 1877, por considerar que aunque su madre viuda tiene la renta líquida de 545 pesetas 75 céntimos debe reputársela pobre en razon á tener varios hijos que mantener, y la Comision acordó que sea alta en activo el número 7 del mismo cupo y reemplazo Nicolás Pascual y Pascual.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Lerma con fecha 3 del actual remitiendo el expediente de prófugo seguido por aquel Ayuntamiento al mozo José Ortiz y Castro, número 7 del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de este año, así como la diligencia de requerimiento y embargo de bienes pertenecientes á dicho mozo; y considerando que con arreglo á lo dispuesto por el art. 151 de la ley de reclutamiento vigente cuando el mozo es declarado prófugo por el Ayuntamiento, como sucede en el presente caso, no debe remitirse el expediente á la Comision hasta que sea capturado, acuerda devolver el de que se trata á los efectos que procedan con arreglo á la ley.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador civil ha remitido á informe de esta Comision promovido por D. Santiago Alonso y Francisco del Valle, vecinos de Castroceniza, distrito municipal de Quintanilla del Coco, en solicitud de que se declare nulo el deslinde practicado por el Ayuntamiento de dicho distrito municipal dentro del terreno titulado Robledo, de la propiedad de aquellos; y resultando de los documentos que han presentado que dicho terreno le adquirieron por cesion que les hizo D. Anacleto Aldea para que de este modo se respetaran sus legítimos derechos; considerando que aun cuando el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco hubiera tenido atribuciones para ordenar el deslinde, este sería nulo y de ningun valor en razon á que para practicarle debieron ser citados todos los dueños de las fincas co-

lindantes y muy particularmente los que promovieron la operacion, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dejar sin efecto el deslinde y amojonamiento llevado á cabo por el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco, según pretenden los reclamantes.

Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, promovido por Narciso Vicario y Anselmo Diez, vecinos de Ontoria de la Cantera, en queja contra el Alcalde de dicho pueblo y el de Cubillo del Campo por impedirles continuar la explotacion de unas canteras sitas en dichos términos jurisdiccionales, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que los recurrentes tienen derecho al disfrute del aprovechamiento de las canteras que se hallan en terreno comunal del pueblo de Ontoria, debiendo sujetarse á la distribucion que para el mismo haga el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley municipal, y que el contrato verificado con los Sres. Landia y sobrino se formalice llenando los requisitos prescritos en el art. 85 de la misma ley.

Dada cuenta de la alzada interpuesta ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Ecequiel Molinero, D. Simon Rojo y D. Arsenio Rico, vecinos de Salas de los Infantes, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de dicho distrito por el que se dispuso en virtud de orden superior que se abonasen al ex-Alcalde D. German Gonzalez 2155 pesetas por costas ocasionadas en la defensa hecha en causa criminal seguida contra el mismo por expropiacion á D. Ventura Gil de un terreno llamado El Corralito, bajo el fundamento de que no es justo que el Municipio satisfaga lo ejecutado por el Alcalde y varios concejales fuera del círculo de sus atribuciones: la Comision, teniendo en cuenta la Real orden de 30 de Abril último y considerando que al eximir dicha disposicion al Gonzalez de la responsabilidad en el pago de las costas causadas en el mencionado incidente, se deduce que aquella corresponde al Municipio, toda vez que el Ayuntamiento, como representante legal de este y obrando dentro del círculo de sus atribuciones, fué el que adoptó el acuerdo origen de esta reclamacion, acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que debe desestimarse el recurso interpuesto.

En el expediente instruido á instancia de D. Fernando Blanco reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento

de Nidáguila que le ha destituido del cargo de Secretario de dicha corporacion y nombrado en su lugar á D. Angel de la Iglesia: resultando que en la resolucion apelada se ha cumplido lo dispuesto en los artículos 122 y 124 de la ley municipal, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion expresada.

Fontioso.—1879.—Juan Orcajo Barbero, núm. 1: habiendo resultado inútil en el [reconocimiento practicado en el día de hoy despues de su observacion en caja, la Comision acuerda que se le dé de baja, no causando alta por estar cubierto el cupo de dicho distrito.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Burgos 4 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada el dia
11 de Diciembre de 1880.*

Abierta á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comunicacion del Alcalde de Zael en que propone se le manifieste si el mozo Santos Marina debe ser alistado en aquel pueblo ó en la capital para el próximo reemplazo, se acordó contestar que la Comision no puede evacuar consultas de esta clase por estar llamada á resolver sobre la competencia que pueda suscitarse acerca de dicho asunto.

Diose cuenta de una instancia presentada por Francisco Ansótegui y Roa, padre de Felipe Ansótegui y Maestu, quinto núm. 4 del sorteo del Condado de Treviño en el reemplazo de 1875, pidiendo que se ordene al Alcalde de aquel distrito la suspension del procedimiento de premio que está dirigiendo contra el recurrente á quien ha embargado sus bienes, en razon á haber recibido de su citado hijo carta en que le manifiesta que sigue sirviendo en el 2.º Batallon de línea de voluntarios de la Habana como pretende justificar con la oportuna certificacion cuando se le expida, y solicitando además que se le devuelva la que presentó en el mes de Setiembre último para acreditar el mismo extremo y que no surtió efecto por hallarse expedida en el año de 1877, y se acordó desestimar la primera pretension en razon á que no presenta documento alguno en apo-

yo de la misma, así como la segunda por ser necesario en el expediente de su razon el certificado cuya devolucion se pide.

Diose lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 4 del actual, trasladando otro del Prior del Convento de Larrea, en que participa para los efectos del art. 90 de la ley de reclutamiento que en el día 29 de Noviembre último recibió el hábito de la orden en dicho convento D. Marcelino Perez y Arnaiz, hijo de D. Agapito y Doña Victoria, natural de Riocerezo, y se acordó expresar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se traslade dicho oficio al Alcalde de Riocerezo á los efectos del citado art. 90, caso 2.º, párrafo último de la ley.

En el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision promovido por D. Roque Iglesias Nadal, vecino de esta capital, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Poza que determinó no haber lugar á deliberar sobre la suspension solicitada á aquella corporacion por el recurrente de las obras que se hallaba ejecutando de construccion de una casa en la plazuela del Depósito de aquella villa D. Francisco Quintanilla Güemes, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Aparicio, informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede que por el Ayuntamiento de Poza se requiera al de Quintanilla para que en el término de ocho dias presente los títulos de propiedad del terreno dónde ha edificado, y que si de ellos resultase no pertenecerle alguna parte del terreno que haya ocupado siendo público, le compela dicha corporacion á que le deje libre y expedito en la forma en que estaba antes de la edificacion.

A petición del Sr. Presidente se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesión próxima el expediente de reclamacion hecha por Victor Martinez Perez contra el Ayuntamiento de Poza de los haberes devengados por el mismo como Secretario de aquella corporacion.

En el expediente formado á virtud de comunicacion de Dionisio Gomez, Alcalde de Villazopeque, dirigida al Sr. Gobernador solicitando se requiera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para que se abstenga de conocer de una causa criminal que se le sigue por haber impuesto una multa á D. Inocencio Tardajos, vecino de aquel pueblo, á consecuencia de haber cazado con galgos en las viñas sin estar levantados los frutos: vistos los artículos 72, 73

núm. 2.º, 77, 114, 187, 180 núm. 1.º, 181, 182 y siguientes de la ley municipal y el 54 núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dictado para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede requerir de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para que se abstenga de coherer en la causa de que queda hecho mérito.

No habiendo dado conocimiento el Alcalde de Aldeas de Medina de los progresos que haya hecho en la instruccion del expediente de prófugo respecto de los números 6 y 11 del sorteo de aquel distrito municipal para el reemplazo de este año, se acordó prevenirle nuevamente que bajo su mas estrecha responsabilidad cumpla lo que se le ordenó por esta Comision en 20 de Noviembre último de que diese parte cada ocho dias de las diligencias que vayan practicándose en dicho expediente.

Se acordó que pasara á informe del Director de carreteras provinciales la instancia de los Alcaldes y varios vecinos de Villasur de Herreros y Villorove quejándose de que los contratistas de la carretera provincial en construccion de Pradoluengo á Ibeas de Juarros les privan de las entradas y salidas en las casas por falta de travessías de dicha carretera.

Examinadas las cuentas municipales de Burgos correspondientes á los años económicos de 1869-70 hasta el de 1878-79 inclusive, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las mismas por hallarse ajustadas á las prescripciones legales vigentes.

Diose cuenta del expediente de sustitucion intentada por Pio Miguel Herrera, recluta disponible del reemplazo de 1879, para cubrir la plaza de Pedro Diez Saez, quinto del cupo de Barrio de Muño del reemplazo de este año; y resultando que el segundo fué declarado definitivamente soldado en 21 de Setiembre último y que no se ha presentado la instancia ni el sustituto á ser tallado y reconocido hasta el día 1.º del actual, la Comision acuerda no haber lugar á dicha sustitucion por haber sido solicitada fuera del plazo marcado en el art. 187 de la ley de reclutamiento vigente.

Con lo que se levantó la sesión, siendo la una y media de la tarde.

Burgos 11 de Diciembre de 1880. —El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me ha comunicado con fecha 16 del corriente la orden circular que copiada á la letra dice así:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de Noviembre último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Director de la Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas que se le autorice para satisfacer á metálico el 50 por 100 correspondiente al timbre de 48.000 acciones que dicha Compañía va á utilizar en sustitucion de las que hoy tiene en circulacion:

Resultando que las acciones que han de cangearse por las nuevamente emitidas tienen satisfecho el derecho de timbre:

Considerando que segun lo preceptuado en los artículos 39 y 40 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 los títulos de acciones que se emitan en sustitucion de otras cuyo timbre hubiese sido satisfecho no necesitan timbrarse, y que en tal concepto las acciones de que se trata están exentas del impuesto ordinario:

Considerando que por Real orden de 13 de Setiembre último, dictada en un expediente análogo al presente, promovido por la Compañía de los ferrocarriles andaluces, se declaró exentas del impuesto extraordinario del 50 por 100 á las acciones que el citado art. 39 de la Instruccion de 10 de Noviembre exime del impuesto ordinario; y

Considerando la conveniencia de establecer como regla general el criterio de la precitada Real orden para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar libres de todo gravámen las 48.000 acciones que la Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas va á emitir, debiendo estamparse en ellas una nota impresa que manifieste haberse cumplido en las primitivas que sustituyen las prescripciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Asimismo ha dispuesto S. M. que se entienda no ser aplicable el pago del 50 por 100 de recargo creado en el Apéndice letra B de los presupuestos de 1874-75 á la renovacion ó trasferencia de títulos de

acciones de Bancos de Sociedades de Crédito, Comercio, Minas y demás análogas, expedidos con el correspondiente sello conforme á la legalidad vigente en la época de su emision, y que con arreglo al art. 39 de la Instruccion referida de 10 de Noviembre de 1861 no necesitan timbrarse de nuevo. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. — Lo que traslado á V. S. para su debido conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que, en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Sociedades y Empresas á que la misma hace referencia.

Burgos 29 de Diciembre de 1880. — El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia en 29 de Noviembre último lo siguiente: — Excmo. Sr.: Al Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria digo con esta fecha lo siguiente: — Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Javier Mendiguchia, pintor de historia, suscrita por otros pintores y escultores, solicitando se dicte una disposicion de carácter general y aclaratoria para que en los Tribunales de justicia y fuera de ellos sea reconocida su competencia y aptitud legal para intervenir en la tasacion de obras del arte respectivo; y de conformidad con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que tienen aptitud legal para intervenir en la tasacion de obras de su arte respectivo en los Tribunales de justicia y fuera de ellos todos los artistas que reúnan una ó mas de las circunstancias siguientes: 1.ª Ser Académico de la clase de Artistas en cualquiera de las Academias autorizadas en España. 2.ª Ser Profesor que tenga á su cargo enseñanza en las escuelas oficiales de Bellas Artes. 3.ª Haber obtenido medallas ganadas como premio de las exposiciones artísticas nacionales universales. 4.ª Haber tomado

en oposiciones ó concursos y haber sido propuesto en cualquier lugar de una terna; y 5.º Haberse dado á conocer ventajosamente por obras notables que á juicio de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando los haga merecedores de aquella distincion, á cuyo efecto los artistas que se consideren comprendidos en este caso deberán solicitar ser tenidos por tasadores, previo informe de la misma. Esasimismo la voluntad de S. M. que se dé conocimiento de esta superior disposicion al Ministro de Gracia y Justicia para los efectos consiguientes. — De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que tenga exacto cumplimiento la preinserta Real orden. — Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los Partidos á que el mismo corresponde y efectos convenientes.

Burgos 28 de Diciembre de 1880. — El Secretario de gobierno, José M.º Llinás de Andreu.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Alejandro Gonzalez del Val, actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el expediente que se dirá ha recaído la siguiente:

Sentencia. — En la villa de Briviesca, á 23 de Diciembre de 1880, el Sr. Don Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el anterior expediente por el que D. Tomás Ruiz, Procurador del mismo Juzgado, solicita se declare pobre en sentido legal á Doña Teresa Ruiz Apodaca, vecina de esta villa, para litigar contra los herederos de D. Cristóbal Labarga, Doña Manuela, Baldomero, Emilio Angel, y en su representacion por fallecimiento Doña Marta Perez, Doña Candelas y en la suya D. Ramon Nestares, Doña Mercedes y en la suya D. Antonio Argüelles, Doña Angela, Doña Paz y Doña Julia Labarga, domiciliados en los diferentes pueblos de Astorga, Zamora, Algorta,

Hoyon y en esta villa, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Resultando que por escrito del 28 de Enero de 1879 el Procurador Ruiz representando á Doña Teresa Ruiz Apodaca, vecina de esta villa, solicitó que esta fuese declarada pobre en sentido legal para litigar contra los causahabientes de D. Cristóbal Labarga, vecino que fué de esta villa, ejerciendo la accion personal sobre pago de cantidades:

Resultando que conferido traslado de la demanda á los demandados, ninguno de ellos le evacuó en tiempo, pues Doña Marta Perez renunció á tomar parte en estos autos en representacion de D. Angel, su finado hijo, Doña Paz y Doña Julia, menores, á quienes representa por derecho; y llamado por edictos D. Emilio, y conferido dicho traslado tampoco le evacuó, así como D. Ramon, D. Baldomero y D. Antonio Maria Argüelles, por lo cual se les acusó la rebeldía y hubo por acusada, mandando que respecto de estos Sres. se entiendan las notificaciones con los estrados del tribunal, y que Doña Manuela y Doña Angela renunciaron también á tomar parte en el procedimiento:

Resultando que recibidos los autos á prueba, con citacion fiscal, tres testigos vecinos de esta villa declaran que Doña Teresa Ruiz Apodaca carece de bienes, sosteniéndose únicamente de la caridad pública y de lo que la proporciona la Sociedad de San Luis Gonzaga, y por certificado del Ayuntamiento se demuestra que no aparece como contribuyente en los amillaramientos de riqueza:

Resultando que pasados los autos al Ministerio fiscal, en dictámen del 21 del corriente dice que habiendo justificado plenamente Doña Teresa su pretension de pobreza, debe declarársela como tal para litigar contra los demandados, pudiendo gozar de los beneficios de los de su clase, sin perjuicio de lo que dispone el art. 193 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la informacion practicada por la parte demandante se halla con arreglo á derecho y por ella se demuestra ser pobre en sentido legal:

Considerando que la justicia se administra gratuitamente á los pobres segun el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento civil y Sentencia de 9 de Abril de 1870 y que Doña Teresa Ruiz Apodaca lo es en el concepto que determina el art. 192 de dicha ley, dicho Sr. Juez, en mi testimonio, dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Doña Teresa Ruiz Apo-

daca, vecina de esta villa, para litigar y entablar la accion personal reclamando deudas á los demandados, facultándola para que use el papel de los de su clase y con el derecho de ser defendida en tal concepto á calidad de sin perjuicio, con sujecion á lo determinado en el art. 198 y siguientes segun los casos, y póngase testimonio de esta sentencia para que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia. Así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe. — Eugenio Sanjuanbenito. — Ante mí, Alejandro Gonzalez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene con la sentencia original obrante hoy en mi poder, á que me refiero. Y por que conste en virtud de lo mandado, expido el presente que firmo en Briviesca á 24 de Diciembre de 1880. — Alejandro Gonzalez. — V.º B.º — Eugenio Sanjuanbenito.

Anuncios particulares.

En la villa de Pradoluengo se arrienda un molino harinero con dos piedras blancas movidas por agua, con casa de habitacion, horno de cocer pan, cuadras capaces para la cria de aves de corral y ganado de cerda, situado en un terreno lo mas cómodo para este efecto, y una huerta de dos fanegas de tierra regadía, todo contiguo, cuya finca se halla circundada por una casa granja, otras de habitacion y distintos establecimientos fabriles.

La persona ó personas á quienes pudiera convenirles su arrendamiento pueden pasar á tratar con sus dueños los herederos de D. Luis Martinez, vecinos de dicha villa. 4—5

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 193.....

Núm. 194. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 19 de Noviembre último.

Núm. 195. Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia que han de subastarse por segunda vez.

Núm. 196. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 20 de Noviembre último.

—Gobierno de la provincia. Resumen estadístico sanitario de la Ciudad de Burgos correspondiente al mes de Noviembre último.

Núm. 197. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden recordando el cumplimiento de la circular de 13 de Enero de 1873 sobre persecucion de los juegos de azar.

Núm. 198. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 22 de Noviembre último.

Núm. 199. Gobierno de la provincia. Resumen mensual estadístico-sanitario de esta provincia. Hoja núm. 16.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 23 de Noviembre.

Núm. 200. Id. id. de los dias 24 y 25.

Núm. 201. Id. id. del dia 26.

Núm. 202. Id. id. del dia 27.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia durante el mes de Noviembre último.

Núm. 203. Diputacion provincial. Extracto de su sesion de los dias 4 y 6 de Diciembre.

Núm. 204. Id. Continuation del anterior y extracto de la sesion del dia 7.

Núm. 205.....

Núm. 206. Id. id. del dia 9.

Núm. 207. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre los requisitos para el cambio de situacion de los individuos del Ejército.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion de los dias 13 y 14 de Diciembre.

Núm. 208. Id. id. de los dias 15 y 16.

Núm. 209. Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Diciembre último.

—Id. Extracto de su sesion de los dias 13, 17, 20, 24 y 27 de Noviembre último.

Núm. 210. Direccion general de Administracion local. Circular sobre presupuestos municipales.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 1.º de Diciembre último.